



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXI

Cd. Victoria, Tam., Jueves 23 de Noviembre del 2006.

ANEXO AL P.O. N° 141

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO Gubernamental mediante el cual se establece el Sistema de Educación Superior del Estado de Tamaulipas.....	2
DECRETO Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Altamira, Tamaulipas.....	7
DECRETO Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Victoria, Tamaulipas.....	15
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reestructura la organización interna de la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas.....	23
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reestructura la organización interna de la Universidad Tecnológica de Matamoros, Tamaulipas.....	32
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reestructura la organización interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	40
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reestructura la organización interna de la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte.....	48

Artículo Tercero.- Se abroga el Decreto Gubernamental Número 100, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de agosto del 2001.

Artículo Cuarto.- El Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Matamoros, Tamaulipas, seguirá vigente en tanto se expida el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo Quinto.- El organismo público a que se refiere este Decreto Gubernamental, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, reconociéndose los compromisos que haya adquirido desde su creación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Tamaulipas, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil seis.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ING. EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.-** Rúbrica.- **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.- MTRA. GANETT SALEH GATTÁS.-** Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91, fracción V y XXXIV y 95 de la Constitución Política Local; 2, 4 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 11, fracciones III y V de la Ley de Educación para el Estado; y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Asimismo, la Ley General de Educación establece que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá, directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior.

En esa tesitura, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas establece que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, a través de la formación cívica ética y que es proceso permanente que contribuye al desarrollo de la persona y a la transformación de la sociedad, constituyendo un factor determinante para la adquisición de conocimientos y que desarrollen hombres y mujeres, su sentido de solidaridad social. Además, permitirá a los habitantes del Estado de Tamaulipas, su formación integral y el fortalecimiento del desarrollo de la Entidad y de la Nación.

El Programa Nacional de Educación 2001-2006 (PRONAE), señala que la educación superior es un medio estratégico para acrecentar el capital humano y social de la Nación y la inteligencia individual y colectiva de los mexicanos, para enriquecer la cultura con las aportaciones de las humanidades, las artes, las ciencias y las tecnologías, y para contribuir al aumento de la competitividad y el empleo requeridos en la economía basada en el conocimiento.

Se hace necesario ampliar la cobertura de la educación superior en el Estado, asegurando la equidad en la prestación del servicio a todos los habitantes de la sociedad tamaulipeca, para formar profesionistas en los diversos campos de las disciplinas, de acuerdo con las necesidades del desarrollo económico de la Entidad y del país.

Asimismo, señala que el objetivo de las Universidades Tecnológicas es la formación de profesionales del nivel 5B de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación, mediante programas educativos que conducirán al título de Técnico Superior Universitario; ofrecer carreras de contenido y orientación predominantemente tecnológicas, que permitan a sus egresados aplicar los avances científicos y técnicos a los requerimientos productivos nacionales, regionales y sectoriales; impartir educación integral, de tal manera que los alumnos desarrollen tanto sus aptitudes y capacidades laborales como su personalidad y formación sociocultural; ofrecer estudios de buena calidad y polivalentes para que cada egresado pueda desempeñarse en una amplia gama de actividades productivas.

El modelo de estas instituciones corresponde al del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas, bajo la forma de organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya operación es financiada bajo un esquema compartido entre los gobiernos estatal y federal, así como el sector productivo de bienes y servicios, mediante el pago de los servicios que les proporcione la Universidad en la modalidad de educación continua.

Con fecha 30 de Abril del 2002, los gobiernos federal y estatal firmaron el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

A partir de la creación de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 110, de fecha 11 de Septiembre de 2002, emitido por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se ha actualizado dicho instrumento jurídico de creación atendiendo a las exigencias que demanda la prestación del servicio en el nivel superior.

Con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, pertinencia, diversificación y ampliación de la oferta educativa, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, con fecha 11 de octubre de 2006, decidieron establecer las bases de coordinación para la creación del Sistema de Educación Superior del Estado de Tamaulipas, identificado mediante las siglas **SESET**, del cual formará parte la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas. En consecuencia se hace necesario reestructurar la organización interna de la citada Universidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REESTRUCTURA LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

Artículo Único.- Se reestructura la organización interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1.- La Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a la cual en lo subsecuente se le identificará como la Universidad.

Artículo 2.- La Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Tamaulipas y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas, con apego a las normas, políticas o lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las autoridades educativas estatales y federales.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO Y FACULTADES

Artículo 3.- La Universidad tendrá por objeto:

- I. Formar Técnicos Superiores Universitarios, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- II. Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Tamaulipas;

- III. Desarrollar programas educativos de buena calidad, para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la Entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo;
- IV. Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior del Estado de Tamaulipas;
- V. Fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco de fomento a los valores universales;
- VI. Establecer una red de vinculación efectiva, con los sectores productivo y social que coadyuve al desarrollo regional a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a los servicios y productos;
- VII. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad de los educandos; y
- VIII. Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado.

Artículo 4.- Para cumplir con su objeto, la Universidad deberá:

- I. Impartir educación de buena calidad para la formación de Técnicos Superiores Universitarios, vinculados con las necesidades locales, regionales y nacionales;
- II. Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;
- III. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con eficiencia y sentido social basada en la vocación productiva de su área de influencia;
- IV. Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad;
- V. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- VI. Contar con una estructura orgánica que permita la operación institucional;
- VII. Mantener actualizada la normatividad universitaria;
- VIII. Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- IX. Establecer estrategias y operar mecanismos institucionales para promover la acreditación de los programas educativos;
- X. Contar con un sistema integral de información para la toma de decisiones y contribuir al desarrollo e implantación del Sistema de Información del Subsistema de Universidades Tecnológicas;
- XI. Promover la certificación, por normas internacionales, de los procesos estratégicos de la Institución;
- XII. Organizar y preservar el acceso a la cultura y el deporte en todas sus manifestaciones; y
- XIII. Realizar verificaciones de normas mexicanas y fungir como laboratorio de calibración y/o ensayo.

Artículo 5.- Conforme a las normas, políticas y planes de estudio establecidos de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública, la Universidad, tendrá las siguientes facultades:

- I. Impartir educación superior de buena calidad;
- II. Expedir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;
- III. Revalidar y establecer equivalencias de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, de conformidad con la Ley General de Educación;
- IV. Determinar, planear y desarrollar sus programas de investigación y vinculación;

- V. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- VI. Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- VII. Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Administrar y acrecentar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
- IX. Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa y de actualización, dirigidos tanto a los integrantes de la comunidad universitaria como a la población en general; y
- X. Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SEDE Y PATRIMONIO

Artículo 6.- La Universidad tendrá su sede en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y podrá contar con las unidades académicas que le permita su presupuesto.

Artículo 7.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los recursos federales, estatales y municipales que en su favor se establezcan;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto; y
- III. Los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 8.- Los bienes que forman parte del patrimonio universitario son inalienables, inembargables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9.- El gobierno y administración de la Universidad, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Rector, respectivamente.

Para la mejor administración de la Universidad, el Rector se auxiliará de los Secretarios, Directores de Carrera, Directores de Área, del Abogado General, de los órganos colegiados y consultivos y demás personal que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

Artículo 10.- Los órganos colegiados o consultivos, se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad y en los demás ordenamientos que les sean aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11.- El Consejo Directivo, será el órgano máximo de gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- I. El Secretario de Educación de Tamaulipas, quien lo presidirá;
- II. Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador del Estado;
- III. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- IV. Un representante del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, designado por el Ayuntamiento respectivo;
- V. Cuatro representantes de los sectores productivo y social de la región, designados por el Gobernador del Estado; y

- VI. Un profesor de tiempo completo por cada una de las áreas del conocimiento, nombrado por el Gobernador del Estado, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El sector académico a que alude la fracción VI contará con un voto, el cual se emitirá a través de la persona que, de entre sus integrantes, designen como su representante.

El Rector de la Universidad, estará presente en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 12.- El Consejo Directivo, contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por su Presidente a propuesta del Rector el cual tendrá derecho a voz pero no a voto. Él será quien organice y coordine la planeación, registre y dé seguimiento a los acuerdos del Consejo.

Artículo 13.- El Presidente del Consejo Directivo, podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo a personas de la sociedad, con derecho a voz pero no a voto, atendiendo al tema de que se trate en las mismas.

Artículo 14.- Los miembros a que se refiere la fracción V del artículo 11, para ser integrantes del Consejo Directivo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 30 años;
- III. Tener experiencia académica, profesional o empresarial;
- IV. No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindical; y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional o empresarial.

Los miembros del Consejo Directivo que refiere el presente artículo, durarán en su cargo el periodo señalado en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 15.- El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser designados para cargos de dirección en la Universidad siempre y cuando sea después de un año contado a partir de su separación de dicho cargo.

Artículo 16.- En el marco de las políticas generales para el desarrollo y funcionamiento del Sistema de Educación Superior del Estado de Tamaulipas, establecidas en acuerdo entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública, el Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer el Código de Ética de la Universidad;
- II. Establecer las normas y lineamientos para el desarrollo de las actividades de la Universidad;
- III. Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional;
- IV. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos de la Universidad;
- V. Aprobar los estados financieros de la Universidad;
- VI. Aprobar el Estatuto Orgánico de la Universidad;
- VII. Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- VIII. Aprobar el nombramiento, suspensión o cese de los Secretarios, Directores de Carrera, Directores de Área y Abogado General de la Universidad a propuesta del Rector;

- IX. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para una mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad;
- X. Aprobar el Sistema Integral de Gestión de la Calidad que le presente el Rector;
- XI. Establecer las reglas de funcionamiento de los órganos consultivos;
- XII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad para la ejecución de sus acciones académicas de vinculación y administrativas;
- XIII. Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la Universidad y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por el Rector;
- XIV. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
- XV. Evaluar el informe anual de actividades que rinda el Rector; y
- XVI. Las demás que le señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.- El Consejo Directivo, celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para el cumplimiento del objeto de la Universidad.

El Consejo Directivo, sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

SECCIÓN TERCERA DEL RECTOR

Artículo 18.- El Rector será el representante legal de la Universidad y podrá delegar al Abogado General los poderes jurídicos necesarios, para auxiliar en todo tipo de conflictos de naturaleza jurídica.

Artículo 19.- A partir de los candidatos propuestos por el Consejo Directivo, el Rector será designado por el Gobernador del Estado; durará en su cargo un periodo de cuatro años y podrá ser ratificado únicamente para un período igual.

En caso de ausencias temporales del Rector menores a 30 días, lo sustituirá el Secretario Académico. Las ausencias mayores a este periodo se cubrirán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 20.- Para ser Rector se requerirá:

- I. Ser mayor de 30 años;
- II. Poseer grado de maestría;
- III. Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio; y
- V. Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad.

Artículo 21.- El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de reglamentación y otras normas y disposiciones generales, necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Tamaulipas;
- II. Conducir las labores de planeación y evaluación general de las funciones académicas, para el buen funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad, así como, para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior del Estado de Tamaulipas;
- III. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el Sistema Integral de Gestión de la Calidad;

- IV. Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- V. Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la Universidad;
- VI. Ejercer en forma responsable el presupuesto de la Universidad y preservar los bienes que constituyen el patrimonio de la misma;
- VII. Establecer en consulta con los Secretarios, Directores y demás funcionarios las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento de la Universidad;
- VIII. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- IX. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que expida el Consejo Directivo;
- X. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos de la Universidad;
- XI. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los estados financieros de la Universidad;
- XII. Rendir al Consejo Directivo un informe en cada sesión ordinaria, debiendo uno de ellos ser, el informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el ciclo escolar anterior;
- XIII. Someter a consideración del Consejo Directivo el nombramiento, suspensión o cese de los Secretarios, Directores de Carrera, Directores de Área y Abogado General de la Universidad;
- XIV. Contratar y remover al personal que no sea de la competencia del Consejo Directivo;
- XV. Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la Universidad por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- XVI. Expedir las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente de la Universidad;
- XVII. Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por el Consejo Directivo para la Acreditación de la Educación Superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;
- XVIII. Otorgar, sustituir y revocar poderes; y
- XIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el Consejo Directivo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 22.- En las sesiones del Consejo Directivo, participará el Titular de la dependencia del Poder Ejecutivo que tenga a su cargo la inspección y vigilancia de la Administración Pública Estatal, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero no a voto; y
- II. Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23.- La Universidad contará con un órgano de vigilancia que será responsable de vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 24.- El órgano mencionado en el artículo anterior, dependerá orgánica y funcionalmente de la dependencia del Poder Ejecutivo que tenga a su cargo la inspección y vigilancia de la Administración Pública Estatal y presupuestalmente de la Universidad.

Dicho órgano, estará integrado por un Titular designado por la dependencia estatal citada en el párrafo anterior y por el personal que el presupuesto de la Universidad permita.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS, CONSULTIVOS Y DEL PATRONATO

Artículo 25.- En la conformación de los órganos colegiados, consultivos y del Patronato existirá la participación de representantes de organizaciones sociales y productivas que puedan apoyar al desarrollo de la Universidad.

Artículo 26.- Los órganos colegiados o consultivos se integrarán al proceso de planeación participativa de la Universidad.

Los órganos consultivos participarán en el proceso de planeación a través de los Consejos Sectoriales de Planeación, para tal efecto, deberán designar a uno de sus integrantes.

Artículo 27.- El Patronato de la Universidad, tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones.

Artículo 28.- El Patronato, se integrará como órgano consultivo del Consejo Directivo y del Rector en aspectos financieros.

Artículo 29.- El Patronato se integrará y funcionará de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 30.- Los cargos de los integrantes de los órganos colegiados, consultivos y del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PERSONAL

Artículo 31.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico; y
- II. Administrativo.

En ambos casos, deberán contar con el perfil deseable establecido, de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 32.- El personal académico, es el contratado para llevar a cabo las funciones académicas de la Universidad, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan.

Artículo 33.- El personal administrativo, es el contratado para llevar a cabo las funciones de apoyo a las actividades académicas.

Artículo 34.- El personal académico de la Universidad, ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos análogos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

Artículo 35.- El personal académico de tiempo completo, contará preferentemente con grado de maestría y deberá realizar las funciones de docencia, tutoría, gestión académica e investigación aplicada y de desarrollo tecnológico. El personal académico de asignatura, contará como mínimo con título de licenciatura.

Artículo 36.- El Consejo Directivo establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio.

Artículo 37.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se regulará por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, conforme a las características propias de un trabajo especial y de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad de regular los aspectos académicos.

CAPÍTULO OCTAVO DEL ALUMNADO

Artículo 38.- Son alumnos de la Universidad, los egresados del bachillerato, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar cualquiera de los programas que se imparten. Tendrán los derechos así como las obligaciones conferidas por las disposiciones normativas que para ellos se expidan. El tiempo máximo que podrá permanecer un alumno en la Universidad, se establecerá en la normatividad aplicable.

Artículo 39.- Las organizaciones de los alumnos serán independientes del órgano de gobierno de la Universidad y de las actividades académicas y administrativas de ésta, en los términos de las disposiciones que al efecto expida la Universidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto Gubernamental, entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto Gubernamental.

Artículo Tercero.- Se abroga el Decreto Gubernamental número 110, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 11 de septiembre del 2002.

Artículo Cuarto.- El Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas seguirá vigente en tanto se expida el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo Quinto.- El organismo público a que se refiere este Decreto Gubernamental, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, reconociéndose los compromisos que haya adquirido desde su creación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Tamaulipas, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil seis.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ING. EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.-** Rúbrica.- **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.- MTRA. GANETT SALEH GATTÁS.-** Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91, fracción V y XXXIV y 95 de la Constitución Política Local; 2, 4 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 11, fracciones III y V de la Ley de Educación para el Estado; y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Asimismo, la Ley General de Educación establece que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá, directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior.

En esa tesitura, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas establece que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, a través de la formación cívica ética y que es proceso permanente que contribuye al desarrollo de la persona y a la transformación de la sociedad, constituyendo un factor determinante para la adquisición de conocimientos y que desarrollen hombres y mujeres, su sentido de solidaridad social. Además, permitirá a los habitantes del Estado de Tamaulipas, su formación integral y el fortalecimiento del desarrollo de la Entidad y de la Nación.